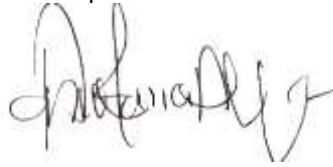


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 – 095
DTE: DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DDO: NUEVA EPS S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021

AUTO (I): 725

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **DIANA MARCELA HERNANDEZ GONZALEZ**, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en el que se le concedió a la demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **DIANA MARCELA HERNANDEZ GONZALEZ** en contra de **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 32 de Fecha **04 de junio** de **2021**.



Secretaria